



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: nueve (09) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso declarativo especial informándole que ha vencido el término de la inclusión de la publicación en el Registro Nacional De Procesos De Pertinencia Y Personas Emplazadas. Y el Curador Ad-Litem contestó sin proponer excepciones y renunciando a términos y ejecutoria de Auto Favorable, Sírvase proveer.RAD.2014-00371-00

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Registro Nacional de Personas Emplazadas: 29 de julio de 2020	29 de julio de 2020	8:00 A.M.	12 de agosto de 2020	5:00 P.M.
Registro Nacional de Procesos de Pertinencia: 29 de julio de 2020	29 de julio de 2020	8:00 A.M.	29 de agosto de 2020	5:00 P.M.
Contestación del Curador Ad-Litem	05 de noviembre de 2020		Renuncia términos y ejecutoria de Auto Favorable	
DÍAS INHÁBILES				
Vacancia Judicial	Vacancia Año 2020.			



JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561/12
Demandante:	EDUARDO MARTÍNEZ LÓPEZ.
Demandado:	BLANCA NIDIA BENÍTEZ ACEVEDO Y OTROS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2014-00371 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 101

Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que feneció el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MARIELA BENITEZ ACEVEDO, y como quiera que el Curador Ad-Litem designado, acepto la designación y contestó la demanda el 11 de Noviembre de 2020 sin proponer excepciones, debe el despacho en aplicación de lo dispuesto por el artículo 331 del C. G. P, tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y contestada la misma.

Ahora bien, de la revisión del expediente observa el despacho que para el 17 de mayo de 2018, tal como consta en registro de audio¹ adjunto al expediente, que en dicha

¹Audio1 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/j01pmrestrepo_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcdNMvddg_FAq8Q7234Gpr8BtOWM9noj-MWuVlnqVeHM-Q?e=zYZtOz
Audio2: <https://etbcsj->



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

fecha se llevó a cabo diligencia de Inspección Judicial y se avanzó en la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, pues se practicaron pruebas, tanto de la parte demandante como demandada y se suspendió para oficiar a unas entidades para unas pruebas documentales pendientes de que se arriben al proceso.

Posteriormente, mediante auto 394 de 09 de Julio de 2018 el despacho se pronunció advirtiendo una irregularidad en el proceso, consistente en la no inclusión del proceso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia y en el Registro Nacional de personas emplazadas, por lo que se generó la nulidad de lo actuado a partir del auto que designó curador ad Litem a los demandados emplazados (auto interlocutorio civil 440 de 25 de julio de 2016).

Seguidamente con auto 510 de 08 de agosto de 2018, se indicó que no se tuvo en cuenta que las pruebas decretadas y practicadas deben conservar su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

Luego, como ya se advirtió los emplazados fueron debidamente notificados y se les designó curador ad Litem, por ello para este despacho en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y celeridad, y como quiera que, en la práctica de pruebas, no participó el curador ad Litem designado para los inciertos e indeterminados que se crean con derecho sobre el bien y el de los herederos indeterminados de la señora MARIELA BENITEZ ACEVEDO, situación que podría contrariar el principio de contradicción y debido proceso.

Por lo anterior, considera esta instancia que es necesario conocer sí el curador ad Litem requiere participar en las pruebas decretadas y practicadas, para ello se le dejará a disposición el audio de la audiencia de inspección judicial donde se practicaron pruebas, para que indique sí desea tener derecho a participar en la contradicción de las mismas o en cuales de ellas y así el despacho adoptar los correctivos pertinentes frente a esa situación que puede generar nulidad o por el contrario tenerla por saneada y seguir en el trámite correspondiente.

De otra parte, se tiene que de la mencionada audiencia de 17 de mayo de 2018 no se levantó la respectiva acta como lo ordena el Código General del Proceso, por tanto, se ordenará que por secretaría se realice la misma, para que obre en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y para continuar con el trámite procesal respectivo, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO Y CORRER TRASLADO al curador ad Litem de los demandados ZULEIMA BENITEZ ACEVEDO, HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIELA ACEVEDO BENITEZ y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de litigio DR. BERNARDO AVALO SALGUERO, las pruebas practicadas en audiencia de 17 de Mayo de 2018, para ello remitirle link para el acceso virtual al audio de la misma, pruebas en las que dicho curador no participó, para que indique si es su deseo ejercer la contradicción en las pruebas recaudadas o en cuales de ellas, garantizando así el debido proceso y contradicción.

SEGUNDO: Para lo anterior, se señala como término para que se revisen las pruebas recaudadas y se informe si quiere ejercer contradicción en ellas o específicamente en algunas, se **CONCEDE EL TERMINO DE DIEZ DIAS (10)**, contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: SE ORDENA que por secretaría elabore el acta de la audiencia de Inspección Judicial e Inicia y de Instrucción y juzgamiento realizada el día 17 de mayo de 2018, de la cual solo obra en el expediente el audio de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 23</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 12 de abril de 2021 a las 7 AM.</p> <p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>
--

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1d5fe7ab9a48e9ab001f5890126825fa22d728cc8c70209112f3a11e17de1f0

Documento generado en 11/04/2021 08:51:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**